



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-01042-00

A favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia** contra de **Hugo Nelson Henao Parra** mediante proveído del 11 de noviembre de 2022 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Pagaré **M026300105187609969600013595**

1º Por la suma de **\$36.764.724** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el **3 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$7.984.704,40** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

Pagaré **00130242-5000531242**

1º Por la suma de **\$17.355.255,50** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el **3 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$1.635.517** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

Pagaré **242-5000531861**

1º Por la suma de **\$16.078.772,80** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el **3 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 4 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² [016MandamientoEjecutivo]

3° La suma de **\$1.477.423** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

Pagaré **M02630000000108835000125353**

1° Por la suma de **\$19.113.283,80** correspondiente al capital.

2° Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el **3 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° La suma de **\$1.801.298** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

El demandado **Hugo Nelson Henao Parra** se notificó personalmente en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de la orden de pago [017MemorialAportaRemision – 018Correo] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Cuarenta y Siete Civil Municipal De Bogotá D.C., Resuelve:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2022.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e4f9a25176528fdab8770c05659d1671dd355eb9bca02ebd2eb921960854f1**

Documento generado en 01/12/2023 12:02:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**